

2

AUTO No. 720

RAD. 2020-168

EJECUTIVO

DTE: COOPERATIVA COOPASOCC

DDO. MAGDALENA GAMBOA HINOJOSA

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Cali, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA reúne los requisitos del artículo 82 y ss. del C. G.P., y el título valor allegado las formalidades artículo 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNASE a la parte demandada MAGDALENA GAMBOA HINOJOSA mayor de edad y de esta vecindad, pagar a favor de la COOPERATIVA COOPASOCC con domicilio en esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.- \$15.000.000.00 M/L representados en una letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05/10/2019 hasta que se verifique su pago total sin que exceda el límite legal, según certificación de la Superfinanciera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de Julio de 2000 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema.

3.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia desde el 04/12/2018 al 04/10/2019.

4.- Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

Notificar el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 291 y 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente auto, para ejercer su derecho a la defensa.

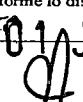
RECONOCER personería al Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con la C.C. No. 94.492.471 de Cali, y portador de la T.P. No. 190.112 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

JUEZ

MGB

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARÍA	
En estado N° 041 de hoy notifico el auto anterior, conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.	
Cali,	01 JUL 2020
	
MARILIN PARRA VARGAS Secretaria	

SECRETARIA. Cali, marzo 13 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, a fin de que se sirva proveer.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO No. 721
RAD. 2020-168
EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA COOPASOCC
DDO. MAGDALENA GAMBOA HINOJOSA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Cali, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

La parte demandante solicita en la demanda el emplazamiento de la demandada por desconocer su domicilio, lugar de residencia, no se encuentra registrada en el directorio telefónico de la ciudad, y se desconoce su correo electrónico.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

1.- OFICIAR a la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA y a la FIDUPREVISORA a fin de que se sirvan informar a este despacho judicial la *dirección física y/o electrónica* que repose en sus bases de datos de la señora MAGDALENA GAMBOA HINOJOSA con C.C. No. 31.371.650 de Buenaventura (Valle).

NOTIFIQUESE

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ

047

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARÍA	
En estado N° 041 de hoy notifico el auto anterior, conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.	
Cali,	01 JUL 2020
MARILIN PARRA VARGAS Secretaria	